

DESDE CASA, Popayán, 18 de Agosto de 2.020. En la fecha informo a la señora Juez, que a través del correo Institucional del Juzgado, se recibió la petición que antecede. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN C.

Auto No.449.

Proc. *Divorcio Matrimonio Civil*
Rad. *2018-00321-00*
Dte. *Victor Fabian Villalobos.*
Ddo: *Blanca Mireya Calambas Gallego*

Popayán, diez y ocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

El doctor JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en escrito enviado a través del correo institucional del Juzgado, solicita la cancelación de la medida cautelar provisional vigente sobre el bien inmueble consistente en un lote de terreno y la casa de habitación, situada en la Calle 53 Norte No.11-58 interior 34 casa 45, manzana 2 urbanización Villa del Viento de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No.120-121559 de la Oficina de Registro de Popayán.-

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Curso en este despacho el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, distinguido con la radicación No.19001-31-10-001-2018-00321-00; propuesto por el señor VICTOR FABIAN VILLALOBOS a través del abogado JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ, en contra de la señora BLANCA MIREYA CALAMBAS GALLEGO, el cual fue admitido a través del auto No.906 del 16 de agosto de 2018 (fl-19 y ss), y en dicho proveído se decretó a petición de la parte demandante el embargo y secuestro del aludido inmueble, cautela que aún permanece vigente, en tanto que, dicho proceso culminó con Sentencia No.003 del 18 de enero de 2019 (fl-43 y ss), decretando el divorcio contraído por los ex cónyuges Villalobos Calambas, donde se decretó disuelta la sociedad conyugal, sin obligación alimentaria por ser la hija común mayor de edad y se hicieron los demás pronunciamientos propios de esa clase de asuntos, sin que nada se hubiera decidido con relación a la medida cautelar que grava el citado inmueble.

Revisada la plataforma sobre radicación de procesos siglo XXI que se lleva en el Juzgado, no se encontró radicación en la que alguna de las partes haya iniciado el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal hasta la fecha.

Por tanto, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Num 1 del art. 597 en armonía con el inciso segundo num 3 del art.598 del C. G. P.,

DISPONE:

Primero.- LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido como lote de terreno y la casa de habitación, situada en la Calle 53 Norte No.11-58 interior 34 casa 45, manzana 2 urbanización Villa del Viento de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No.120-121559 de la Oficina de Registro de Popayán, de propiedad de la señora BLANCA MIREYA CALAMBAS GALLEGO.

Segundo. OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, para que se cancele dicha medida.

Tercero.- DESE CUENTA de esta decisión vía correo electrónico a las partes para su conocimiento.

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta decisión como lo establece el decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm

